

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A despacho, el presente proceso informando que la demandada **JENNIFER DUQUE HENAO**, se notificó del mandamiento de pago mediante correo electrónico enviado el día 1º de marzo de 2022, el termino para contestar venció el 18 de marzo de 2022 y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 140

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00020-00

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
Apoderada judicial:	Dra. DORIS CASTRO VALLEJO
Demandado:	JENNIFER DUQUE HENAO. C.C. 1.144.030.711

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 042 de febrero 1º de 2022 en contra de la demandada **JENNIFER DUQUE HENAO.**

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE

CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **JENNIFER DUQUE HENAO. C.C. 1.144.030.711**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$4.354.000**.

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224bac8638c9fa0363bf7fbb5e024ea2cab7dad212bcf592e958b6860ed4d444**

Documento generado en 24/03/2022 10:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>